



En diez de septiembre de dos mil diecinueve, se da cuenta a la Comisionada **Laura Marcela Carcaño Ruiz**, con los presentes autos para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE**.

Puebla, Puebla a diez de septiembre de dos mil diecinueve.

**Vistos** los presentes autos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente a los numerales 9, 173 y 175 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se acuerda lo siguiente:

En el presente asunto se advierte que por auto de fecha treinta de agosto de dos mil diecinueve, se previno al reclamante para que dentro del término de **CINCO DÍAS** hábiles siguientes de estar debidamente notificado aclara su acto reclamado y señalara el día en que tuvo conocimiento o fue notificado del mismo, a lo cual se le hizo saber al recurrente mediante notificación por lista y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el dos de septiembre del presente año; por lo que, descontando los días inhábiles siete y ocho de septiembre del presente año, por ser sábado y domingo respectivamente; el agraviado tenía hasta el día **NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente expediente.

Por consiguiente, en términos del artículo 182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla: “**ARTÍCULO 182. El recurso será desecharo por improcedente cuando: ...II. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley...**”; se procede a dar cumplimiento al apercibimiento realizado mediante acuerdo de



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Martin Texmelucan, Puebla.  
\*\*\*\*\*  
Recurrente: 01114519.  
Solicitud Folio: Laura Marcela Carcaño Ruiz.  
Ponente:  
Expediente: RR-650/2019.

fecha treinta de agosto de dos mil diecinueve y se procede a **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN** promovido por \*\*\*\*\*., por haber incumplido uno de los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, para la procedencia del medio de impugnación.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL RECURRENTE.** Así lo proveyó y firma la Licenciada **LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, ante el Licenciado **JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**, Coordinador General Jurídico que autoriza.

**LIC. LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ.**

**LIC. JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL.**

PD2/LMCRRR-650/2019/Mag/desechar